

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 6 octubre 1915)

SECCION QUINTA

CAPITANIA GENERAL DE LA 5.ª REGIÓN

CIRCULAR

Excmo. Señor: Terminando el 15 del actual mes el plazo de dos meses de permanencia en filas que para recibir instrucción señaló la Real orden circular de 14 de julio último (*Diario Oficial* núm. 154) a los individuos de la segunda agrupación del contingente del reemplazo de 1913, fecha en la cual deberá marchar con licencia ilimitada, y a fin de que los del reemplazo de 1912 adquieran también la que con arreglo a la ley de Reclutamiento deben recibir, quedando cumplido este precepto en cuanto al único contingente que resta por efectuarlo después de su promulgación, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los individuos del expresado cupo de instrucción y reemplazo de 1912, así como los que formen parte del mismo procedentes de reemplazos anteriores, en virtud

de la vigente ley de Reclutamiento y de la de 21 de agosto de 1896, se incorporen a los cuerpos a que estén destinados con objeto de recibir dicha instrucción el día 20 del presente mes.

El plazo regular de permanencia en filas será, análogamente, de dos meses para los que carezcan de instrucción preparatoria o sean analfabetos, reducible a veinte o cuarenta días respectivamente, para los que acrediten poseer la preparación y conocimientos correspondiente a los grupos primero y segundo que determina el artículo 433 del reglamento para aplicación de la ley de Reclutamiento.

Serán de aplicación para el presente llamamiento las instrucciones que para el anterior señala la precitada Real orden de 14 de julio pasado, así como las prevenciones complementarias dictadas a este respecto, haciéndose especial mención de la Real orden de 29 del mes anterior (*Diario Oficial* núm. 210) en cuanto a la cantidad que deben reclamar los cuerpos en concepto de primeras puestas; de la de 8 del mismo mes (*Diario Oficial* núm. 200) referente a la reclamación por días de haberes, en razón a los periodos de permanencia en filas; de la de 11 de agosto último (*Diario Oficial* núm. 176), sobre aumento de ración de cebada para el ganado empleado en la instrucción, y de la de 2 de julio anterior (*Diario Oficial* núm. 121), relativa a la incorporación de los residentes en el extranjero que acrediten poseer instrucción militar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de octubre de 1915.

—Echagüe.—Es copia.—El Coronel Jefe de E. M. Ramón Miró.

Instrucciones que se citan.

1.^a Los Jefes de cuerpo activo a que pertenezcan los reclutas llamados por esta circular, comunicarán directamente a los interesados, si residen en la misma localidad, o por conducto de las autoridades militares o civiles de la población de su residencia en caso contrario, el día en que deben hacer su presentación personal en el cuerpo donde están destinados y la población donde tiene su residencia la Plana Mayor del mismo.

2.^a El viaje de incorporación a filas de estos reclutas se hará por cuenta del Estado, sin necesidad de previa concentración en las cabecezas de las cajas de recluta, y a fin de que resulte la debida economía en los transportes se agrupará por las autoridades encargadas de expedir los pasaportes o de autorizar las listas de embarque, a todos los individuos que marchen a la misma población en la forma que previene la Real orden de 24 de diciembre de 1909 (*Diario Oficial*, núm. 291.)

3.^a Por los Jefes de los cuerpos se abonarán a los reclutas 50 céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear para incorporarse a la residencia de las planas mayores, si no los hubieran recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, a los cuales les serán reintegrados por los cuerpos a la presentación de los respectivos cargos. Desde el día en que verifiquen su incorporación tendrán derecho a percibir el haber y el pan reglamentario del cuerpo en que sirven.

4.^a Los reclutas acogidos al capítulo XX de la ley de Reclutamiento, o sea los de cuota, harán por su cuenta el viaje de incorporación al cuerpo a que fueron destinados y disfrutará durante el período de instrucción, de todos los beneficios y consideraciones a que tienen derecho, permaneciendo en filas el tiempo que proceda según su conocimiento y aptitudes.

5.^a Los Capitanes Generales de las Regiones y Distritos, solicitarán de los Gobernadores civiles de las provincias se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES, para que cuanto en ella se dispone, llegue a conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse al cuerpo a que han sido destinados en la fecha antes indicada.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS DE ZARAGOZA

Certifico: Que en el expediente de recaudación que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—En virtud de no haber satisfecho D. Felipe Ripollés y Vaamonde, vecino de Ribas, el tercer plazo vencido de la compra del tren de trilla propiedad que fué del Pósito, y en

cumplimiento de lo ordenado por el Excelentísimo Sr. Delegado Regio en resolución de 29 de septiembre próximo pasado, declaro incurso en el primer grado de apremio en armonía con el artículo 8.º del R. D. de 24 de diciembre de 1909, el importe de dicho plazo, que es de 2.600 pesetas, con más los intereses del 4 por 100 hasta la fecha de pago y con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la presente sin haber hecho efectivo el principal y recargo del 5 por 100, quedará incurso en el segundo grado con recargo del diez por 100 sobre dicho principal, procediéndose contra el mismo en la forma que determina el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente por la que anuncio al expresado deudor el derecho que tiene a solventar su descubierto con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Zaragoza, 4 de octubre de 1915.—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

FACULTAD DE MEDICINA DE ZARAGOZA

Se hallan vacantes en esta Facultad de Medicina seis plazas de Alumnos internos pensionados, que han de proveerse por oposición, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de febrero de 1901.

Estas vacantes corresponden:

Una a Histología y Anatomía patológica.
Idem a Radiología.
Idem a Anatomía topográfica.
Idem a Oftalmología.
Idem a Enfermedades de la infancia, y
Idem a Patología médica con su Clínica.

Igualmente se proveerán todas las vacantes que pudieran ocurrir hasta el final de los ejercicios de la oposición.

Para aspirar a dichas plazas se necesita estar matriculado como alumno oficial en el grupo y sección de la vacante, ser español y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los ejercicios se sujetarán al cuestionario único acordado por el Claustro de la Facultad de Medicina, que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma, y, en su defecto, para las materias que dicho cuestionario no comprenda, a los programas oficiales de las asignaturas respectivas.

Las instancias se dirigirán a este Decanato en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, 1 de octubre de 1915.—El Decano, H. Fairén.

Sindicato de riegos del Canal de Tauste.

LISTA de los elegibles para Síndicos del Canal de Tauste en el bienio de 1915 a 1917, formada con vista de las remitidas por los señores Alcaldes de los pueblos regantes y de lo que resulta de los repartimientos del año actual formados para el cobro del canon, conforme a lo que dispone el capítulo 1.º del Reglamento interior por que se rige este Sindicato.

VILLAS DUENAS	NOMBRES	Cahizadas de 24 cuartales.	Sabe o no leer y escribir?	NOTAS
Buñuel.....	D. Manuel Ramírez de Arellano.....	41	Sabe	Propietario.
	Pedro Urbiola Oliver.....	38	Id.	Id. y Abogado.
	Enrique Puértolas García.....	21	Id.	Propietario.
	Antonio Oliver Urzaiz.....	20	Id.	Id.
	Joaquín de Borja Arguedas.....	63	Id.	Id.
Cabanillas...	Pedro Sánchez López.....	25	Id.	Id. y Médico.
	Jenaro Rodríguez Arriazo.....	24	Id.	Propietario.
	Cirilo Tudela.....	23	Id.	Id.
	Francisco Aguado Cuartero.....	21	Id.	Id.
	Justo Donlo Floristán.....	39	No	Id.
Fustiñana...	Modesto Jordán Jauregui.....	38	Sabe	Id.
	Juan Ferrer Monreal.....	29	Id.	Id. y Presbítero.
	Andrés Beltrán Brotóns.....	31	Id.	Propietario.
	Modesto Llera Donlo.....	23	Id.	Id.
	Mariano Gil Arrondo.....	22	Id.	Id.
	Domingo Gil Arrondo.....	21	Id.	Id.
	Joaquín Arregui Loste.....	21	Id.	Id. y Farmacéutico.
	Manuel Cabestre Ansó.....	190	Id.	Propietario.
	Ramón Sancho Blesed.....	103	Id.	Id. y Abogado,
	Javier Ramírez Orué.....	91	Id.	Propietario.
	Manuel Vera Usán.....	75	Id.	Id.
	Pascual Vera Usán.....	67	No	Id.
	Manuel Larrodé Clemente.....	65	Sabe	Id.
	Miguel Latorre Casajús.....	62	Id.	Id.
	José Vera Emperador.....	55	Id.	Id.
Tauste.....	Andrés Galé Sansuán.....	47	No	Id.
	José Salas Usán.....	46	Si	Id.
	Mariano Cerlanga.....	42	No	Id.
	Rafael Larrodé Clemente.....	40	Id.	Id.
	Lorenzo Latorre Martínez.....	40	Id.	Id.
	Cristóbal Murillo Galí.....	37	Sabe	Id.
	Justo Betoré Ansó.....	36	Id.	Id.
	Enrique Castillo Usón.....	35	Id.	Id.
	Manuel Laborda Guillén.....	29	Id.	Id.
	Simón Salas Usan.....	29	No	Id.
	Mariano Duaso Lacoma.....	28	Sabe	Id.
	Ignacio Adiego Orquín.....	27	Id.	Id.
	Isidoro Pequera Aparicio.....	25	Id.	Id.
	Agapito Ansó Casajús.....	25	Id.	Id.
	Santos Larrodé Clemente.....	23	No	Id.
Miguel Usán Pola.....	23	Id.	Id.	
Felipe Zapatero Remón.....	22	Sabe	Id.	
Miguel Longás Aso.....	21	Id.	Id.	
Cristóbal Longás Aguerri.....	21	Id.	Id.	
José Ansó López.....	20	Id.	Id.	
Joaquín López Monguilán.....	20	Id.	Id.	
José Vera Laborda.....	20	Id.	Id.	
Pueblos no dueños.				
Alagón.....	Manuel Lenguas Peralta.....	69	Sabe	Propietario.
	Cesáreo Casabona Lenguas.....	25	Id.	Id.

VILLAS DUEÑAS	NOMBRES	Cahizadas de 24 cuartales.	¿Sabe o no leer y escribir?	NOTAS
Boquiñeni...	D. Apolonio Cuartero.....	52	Sabe	Propietario.
Gallur.....	Francisco Cunchillos.....	27	Id.	Id.
Novillas.....	Pedro Mendivil Fuertes.....	24	Id.	Id.
	Luis Lafuente Carcas.....	113	Id.	Id.
	Antonio Lafuente Carcas.....	105	Id.	Id.
	Vicente Aguarón Balión.....	53	Id.	Id.
Pradilla.....	Joaquín Moncín Pallarés.....	46	Id.	Id.
	Manuel Matute Navarro.....	41	Id.	Id.
	Pedro Sancho Lalana.....	38	No	Id.
	Antonio Lafuente Moncín.....	24	Sabe	Id.
	Eugenio García Samper.....	90	Id.	Id.
	Jaime Capdevila Escuer.....	65	Id.	Id y Médico
Remolinos..	Constancio Valenzuela Liarte.....	34	Id.	Id.
	Alejo Valenzuela Cabestre.....	26	Id.	Id.
	Hilario Muro Jiménez.....	23	Id.	Id.
Alcalá.....				
Cortes.....				
Cabañas.....				
Luceni.....	No hay elegibles.			
Riboforada..				
Torres.....				

Relación de los Volales del Sindicato que cesan en 31 de diciembre próximo y de los que continúan en el bienio de 1915 a 1917 con arreglo al artículo 13 del Reglamento orgánico.

Cesan.

- D. Joaquín de Borja Arguedas, Director.
 Javier Ramírez Orué, Subdirector.
 Manuel Ramírez de Arellano, Síndico por Buñuel.
 Pedro Sánchez López, íd. por Cabanillas.
 Juan Ferrer Monreal, íd. por Fustiñana.
 Antonio Oliver, Suplente por Buñuel.
 Jenaro Rodríguez, íd por Cabanillas.
 Modesto Jordán, íd por Fustiñana.

- D. Luis Lafuente, íd por los pueblos no dueños por no haber tomado posesión del cargo.

Continúan.

- D. Javier Ramírez Orué, Síndico por Tauste.
 José Salas Usán, íd por íd.
 Euquerio García Samper, ídem por los pueblos no dueños.
 José Vera Emperador, suplente por Tauste.
 Rafael Larrodé Clemente, suplente por Tauste.
 Tauste, a 28 de septiembre de 1915.—El Director, Joaquín de Borja.—Rubricado.—El Secretario, Joaquín López.—Rubricado.—Hay un sello en tinta del Sindicato de Riegos del Canal de Tauste.

LISTAS ELECTORALES

(RECTIFICACIÓN DE 1915).

De venta en la Secretaría de la Diputación.

PRECIOS

Distritos para Diputados a Cortes.

	Pesetas		Pesetas
Belchite.....	3'75	Egea.....	3'50
Calatayud.....	3'25	La Almunia.....	4
Caspe.....	3'25	Tarazona.....	3'35
Daroca.....	4	Zaragoza-Borja...	12

Por partidos judiciales.

	Pesetas		Pesetas
Ateca.....	3'25	La Almunia.....	3'50
Belchite.....	2'50	Tarazona.....	1'75
Borja.....	3'25	Zaragoza.....	11
Calatayud.....	3'50	Pina.....	2'50
Caspe.....	2'50	Sos.....	2'50
Daroca.....	3'25	Pilar y pueblos.....	5'50
Egea.....	2'50	S. Pablo y pueblos.	5'50

	Pesetas
Colección completa de toda la provincia.	25
Por páginas sueltas, una.....	0'05
Las secciones de Zaragoza, una.....	0'25
Todas las secciones de Zaragoza.....	10

IMPRESA DEL HOSPICIO